

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25 518 40 89 001 2021 - 00020

Demandantes: LUCILA CALDERÓN DE AVILEZ y JUAN CARLOS AVILEZ CALDERÓN

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL BOLAÑOZ Y VIRGINIA GONZÁLEZ DE BOLAÑOS E INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Revisado el expediente se evidencia que:

Obra a folios 106 y 107 del dossier, constancia secretarial del emplazamiento de los demandados, y de los indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de la página web de la Rama Judicial, a quienes se les corrió el término previsto para que concurrieran a notificarse.

Así mismo, reposa a folios 108 y 109 del expediente, comunicación de diligencia de notificación electrónica al acreedor hipotecario, efectuada por el apoderado actor, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, comunicación que una vez valorada, se pudo establecer que no hay constancia de recepción del destinatario.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por corrido y vencido el término del emplazamiento de los demandados, y de los indeterminados; una vez la parte activa cumpla con la carga procesal prevista por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, se procederá con la fase procesal subsiguiente.

SEGUNDO: Se dispone que el abogado actor acredite que el interesado recibió la comunicación en la dirección de correo electrónico registrada en la cámara y comercio para las notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL.

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. 022 del 30 de julio de 2021.

La secretaría